

Nota: Este documento no es una traducción oficial de la Escritura Número 10 del 18 de diciembre de 2024, otorgada por la notario Vanessa Medina Romero. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original de dicha escritura.

-----**ESCRITURA NÚMERO DIEZ (10)**-----

-----**ENMIENDA A ESCRITURA DE FIDEICOMISO PÚBLICO**-----

--- En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, este dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).-----

-----**ANTE MI**-----

-----**VANESSA MEDINA ROMERO**, abogada y notario público en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con oficinas localizadas en el Edificio de Triple S Plaza, mi quinientos diez (1510), Avenida F.D. Roosevelt, piso nueve (9) en Guaynabo, Puerto Rico y con residencia en Guaynabo, Puerto Rico.-----

-----**COMPARECEN**-----

---**DE LA PRIMERA PARTE:** El Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “**ELA**”), representado en es este acto por el Secretario de Hacienda Interino, Ángel Pantoja Rodríguez, mayor de edad, abogado, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, que se encuentra autorizado a comparecer para otorgar esta escritura en representación del ELA al amparo de la Sección 103 de la Ley 54-2021 de la Asamblea Legislativa del ELA y por Resolución de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico con fecha del veintidós (22) de febrero del dos mis veintidós (2022).-----

---**DE LA SEGUNDA PARTE:** Las siguientes personas que todos son fiduciarios (los “**Fiduciarios**”) del Fideicomiso de Reserva de Pensiones y miembros de la Junta de Reserva de Pensiones (la “**Junta de Reserva de Pensiones**”): (i) **GABRIEL ANTONIO OLIVERA MAGRANER**, mayor de edad, abogado, casado y residente de San Juan, Puerto Rico; (ii) **DESIRÉE JOANNE MIESES LLAVAT**, también conocida como Desirée Mieses Llavat, mayor de edad, propietaria, casada y vecina de San Juan, Puerto Rico; (iii) **JASON JANAS FICHTNER**, mayor de edad, economista, casado y vecino de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, representado en este acto por **GABRIEL ANTONIO**

OLIVERA MAGRANER, que se encuentra autorizado para otorgar esta escritura por virtud de la escritura número seis (6) de Poder Especial de Abogado suscrita ante la presente Notario Público el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) en Guaynabo, Puerto Rico; (iv) **JOSHUA GOTMAUM**, mayor de edad, consultor privado, casado y residente de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, representado en este acto por **GABRIEL ANTONIO OLIVERA MAGRANER**, que se encuentra autorizado para otorgar esta escritura por virtud de la escritura número siete (7) de Poder Especial de Abogado suscrita ante la presente Notario Público el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) en Guaynabo, Puerto Rico; y **MICHAEL FINKE**, mayor de edad, profesor, casado y residente de Texas, Estados Unidos de América, representado en este acto por **GABRIEL ANTONIO OLIVERA MAGRANER**, que se encuentra autorizado para otorgar esta escritura por virtud de la escritura número ocho (8) de Poder Especial de Abogado suscrita ante la presente Notario Público el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) en Guaynabo, Puerto Rico. -----

---La Notario Público Autorizante certifica bajo su fe notarial que tuvo ante si los documentos originales que autorizaron la capacidad de representar de **GABRIEL ANTONIO OLIVERA MAGRANER** y que dichos documentos cumplen con todos los requisitos legales; por esa razón no se anejan como documentos suplementarios al amparo de las disposiciones del Artículo Diez (10) de la Ley Número Doscientos Diez (210) del 8 de diciembre del dos mil quince (2015), conocida como la Ley del Registro de Propiedad de Puerto Rico. -----

---**DE LA TERCERA PARTE:** la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (la “**Junta de Supervisión**”), como representante del ELA como proponente del Plan (según definido en este documento) bajo el Título III, representado por su Director Ejecutivo, Robert Fernando Mujica, mayor de edad, ejecutivo, soltero y residente de San Juan, Puerto Rico, que se encuentra autorizado para otorgar esta escritura en representación de la Junta de Supervisión por Resolución de la

Junta de Supervisión del once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). -----

-----**EXPONEN**-----

---1.1. El catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), el ELA y la Junta de Supervisión otorgaron la Escritura Número Dos (2) de Fideicomiso Público ante el Notario Público Edgardo Nieves Quiles (la “**Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones**”) con el fin de crear el Fideicomiso de Reserva de Pensiones en cumplimiento de lo dispuesto en el Octavo Enmendado Plan de Ajuste Conjunto bajo Título III del ELA et. al., de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) (Documento Número Uno Nueve Siete Ocho Cuatro [19784]) (el “**Plan**”) en el Caso No. “17-BK-3283-LTS” (el “**Caso del Título III del ELA**”) presentado bajo Título III de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Pública Núm. “114-187” (“**PROMESA**”) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (el “**Tribunal**”). La Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones también incorporó las “Guías para la Gobernanza y Administración del Fideicomiso de Reserva de Pensiones del Plan de Ajuste de Puerto Rico y el Monitoreo de los Beneficios del Plan de Ajuste de Pensiones” (las “**Guías**”), que fueron incorporados en el Plan como parte de un Suplemento del Plan (el “**Suplemento del Plan**”). -----

---1.2. Además, la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones creó la Junta de Reserva de Pensiones, que manejará de forma independiente y profesional los fondos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones según lo exige el Plan, y el Consejo de Beneficios de Pensiones, un consejo independiente que, entre otras cosas, tiene la obligación de monitorear a nombre de los retirados el financiamiento y los retiros del Fideicomiso de Reserva de Pensiones por parte del ELA (el “**Consejo de Beneficios de Pensiones**”). -----

---1.3. La Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones entró en vigor en la fecha de su otorgamiento (la “**Fecha de Efectividad**”), y será efectiva a partir de esa fecha. Los términos de la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones no han sido enmendados, ratificados, modificados o

complementados desde la Fecha de Efectividad. La Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones han estado en funcionamiento desde la Fecha de Efectividad. -----

---1.4. En el desempeño de sus funciones, la Junta de Reserva de Pensiones identificó ciertos requisitos y limitaciones establecidas en la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones y en las Guías que son incompatibles con la operación eficiente. En consideración a lo anterior, la Junta de Reserva de Pensiones ha solicitado que se modifique la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones para sustituir las disposiciones que requieren el cumplimiento de las leyes y regulaciones de contratación, ética y conflictos de intereses del ELA, con políticas equivalentes que se incorporarán en las Guías sobre materias de contratación, ética y conflictos de intereses, que sean consistentes con la naturaleza de la Junta de Reserva de Pensiones. La solicitud de la Junta de Reserva de Pensiones de enmendar la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones y las Directrices para los fines descritos anteriormente, fue concedida por el Tribunal en su orden de fecha del once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) (Documento 28582) (la “**Orden de Enmienda**”). -----

--1.5. De conformidad con la Orden de Enmienda, el ELA y la Junta de Supervisión están otorgando esta Enmienda a la Escritura de Fideicomiso Público (la “**Enmienda**”) con el fin de modificar ciertas disposiciones de la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones e incorporar las Guías enmendadas y ratificadas, que incluyen las Políticas Aprobadas por el Tribunal (las “**Guías Enmendadas**”), a esta Escritura y que prevén su implementación, y de otro modo cumplen con las disposiciones pertinentes del Plan y la Orden de Confirmación, según enmendada (como se define en la Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones). -----

---1.6. El ELA, la Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones declara y garantiza que los términos de esta Escritura son razonablemente aceptables para ellos; -----

---1.7. Los términos en mayúscula utilizados en esta Escritura y no definidos en el presente tendrán el significado establecido en el Plan. -----

----- **ARTÍCULO II – ENMIENDAS** -----

--- El ELA y la Junta de Supervisión Fiscal han acordado enmendar la Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones como se dispone a continuación: -----

---2.1 La Sección 2.10 de la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones se enmienda para que lea: -----

----- “2.10. Según lo contempla la Ley de Fideicomisos, la administración del Fideicomiso de Reserva de Pensiones y los derechos, poderes, deberes, obligaciones, responsabilidades, limitaciones y responsabilidades de la Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones se regirán exclusivamente por las disposiciones de esta Escritura (incluyendo las Guías), el Plan y la Orden de Confirmación; por lo tanto, las disposiciones de la Ley de Fideicomisos relacionadas con dichos asuntos no se aplicarán de ninguna manera a esta Escritura ni al Fideicomiso de Reserva de Pensiones, la Junta de Reserva de Pensiones o el Consejo de Beneficios de Pensiones; disponiéndose, sin embargo, que el artículo 27 de la Ley de Fideicomiso se aplicará expresamente a la Junta de Reserva de Pensiones.” -----

---2.2 La Sección 5.2 de la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones se enmienda para que lea: -----

-----"5.2. **Designación de Fiduciarios; Cualificaciones de los Fiduciarios.** Los Fiduciarios serán designados según lo establecido en las Guías. Los Fiduciarios deberán cumplir con los estándares de independencia, profesionalismo, experiencia y cualificaciones establecidas en las Guías y estarán sujetos a todas las políticas de contratación, ética y conflictos de intereses establecidas por la Junta de Reserva de Pensiones en las Guías”.

---2.3 La Sección 5.5 de la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones se enmienda para que lea: -----

-----“5.5. **Código de Conducta y Política de Ética de la Junta de Reserva de Pensiones.** De conformidad con las Guías Enmendadas, la Junta de Reserva de Pensiones adoptará conforme a sus estatutos el Código de Conducta y Política de Ética (el “**Código de Conducta de la Junta de**

Reserva de Pensiones”) que se incluye como Anejo 4 de las Guías Enmendadas.” -----

---2.4 La Sección 6.5 de la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones se enmienda para que lea: -----

-----"6.5. **Código de Conducta y Política de Ética del Consejo de Beneficios de Pensiones.** De conformidad con las Guías Enmendadas, el Consejo de Beneficios de Pensiones adoptará conforme a sus estatutos el Código de Conducta y Política de Ética (el “**Código de Conducta del Consejo de Beneficios de Pensiones**”) que se incluye como Anejo 4 de las Guías Enmendadas”. -----

---2.5 La Sección 8.1 de la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones se enmienda para que lea: -----

-----“8.1 **Divulgación Pública.** De acuerdo con las Guías Enmendadas, el Consejo de Beneficios de Pensiones y la Junta de Reserva de Pensiones adoptarán conforme a sus estatutos la Política de Divulgación Pública (la “**Política de Divulgación Pública**”) que se incluye como Anejo 3 de las Guías Enmendadas”.

---2.6 La Sección 9.1 de la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones se enmienda para que lea: -----

-----"9.1. **Terminación.** El Fideicomiso de Reserva de Pensiones cesará sesenta (60) días calendario después de la fecha en que se retiren todos los fondos en el Fideicomiso de Reserva de Pensiones en cumplimiento con el Artículo V de las Guías y los activos remanentes del Fideicomiso de Reserva de Pensiones se transfieran al ELA, según lo establecido en las Guías”. -----

----- **ARTICULO III — MISCELANOS** -----

---3.1. **Interpretación.** Cualquier término en mayúscula no definido en esta Enmienda (incluidas las Guías Emendadas) tendrá el significado que se les atribuye a dichos términos en el Plan. Si hay un conflicto entre las Guías enmendadas y las demás disposiciones del Plan, prevalecerá el Plan. Los títulos y encabezados de las secciones de esta Enmienda son solo para conveniencia de referencia y no afectarán la interpretación de esta Escritura. -----

---3.2. **Referencias Estatutarias.** Excepto lo establecido en el presente documento, las citas legales en esta Enmienda tienen como objetivo incluir cualquier enmienda, revisión o reemplazo de las disposiciones legales que rigen el tema al que se hace referencia y, para evitar dudas, todos esos estatutos y dichas disposiciones que modifican, revisan o reemplazan. se aplican en este documento sólo en la medida en que sean (i) consistentes con el Plan y la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones, según enmendada por esta Enmienda, y (ii) no perjudiquen la independencia bajo las Guías del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, la Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones en cuanto al ELA. --

---3.3. **Separabilidad.** En caso de que alguna disposición de la Escritura de Reserva de Pensiones, según enmendada por esta Escritura, se considere ilegal o inválida por cualquier motivo, dicha ilegalidad o invalidez no afectará la validez o aplicabilidad de las disposiciones restantes de la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones, modificada por esta Enmienda y deberá interpretarse y aplicarse como si dicha disposición ilegal o inválida nunca se hubiera insertado aquí. -----

---3.4. Esta Enmienda se radicará en el Registro de Fideicomisos de la Oficina de Inspección de Notarías del ELA y con el Tribunal como Suplemento del Plan. -----

---3.5. **Sellos de Rentas Internas.** El Secretario de Hacienda certifica por la presente que esta Enmienda está exenta del pago de sellos de rentas internas, tal como es ejecutada por y para beneficio del ELA. En el caso de que se requirieran dichos sellos de ingresos internos, el ELA se compromete a pagarlos. -----

----- **ACEPTACIÓN** -----

--- Los comparecientes aceptan, ratifican y confirman la presente Enmienda y yo, la Notario, certifico que les he informado en cuanto a las advertencias legales pertinentes y de los efectos legales de esta Enmienda, así como de su derecho bajo la Ley Notarial de Puerto Rico de tener uno o más testigos que comparezcan aquí y lean y firmen esta Enmienda junto con ellos, a cuyo derecho han renunciado, y habiendo ellos leído esta Enmienda, hecho que certifico por la presente, los comparecientes firmaron la misma ante

mí, y estamparon sus iniciales en cada una de las páginas, todo ante mí, la Notario. -----

---Por lo cual, yo, la Notario que autoriza este instrumento, certifico por mi fe notarial y bajo mi firma, sello y rúbrica, doy fe de todo lo anteriormente indicado. -----

Nota: Este documento no es una traducción oficial de la Escritura Número 10 del 18 de diciembre de 2024, otorgada por la notario Vanessa Medina Romero. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original de dicha escritura.